

Expediente: 376/21

Carátula: FUAD ASFOURA E HIJOS S.A.C.I.A.F.I. C/ TOSCANO JUAN EDUARDO S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 24/09/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - TOSCANO, JUAN EDUARDO-DEMANDADO

20254989518 - FERNANDEZ, CHRISTIAN ANÍBAL-POR DERECHO PROPIO

20257359396 - FUAD ASFOURA E HIJOS S.A.C.I.F.I., -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 376/21



H106018097476

JUICIO: FUAD ASFOURA E HIJOS S.A.C.I.A.F.I. c/ TOSCANO JUAN EDUARDO s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE. N° 376/21.-

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IX

San Miguel de Tucumán, 23 de septiembre de 2024.

Y VISTO: La aclaratoria planteada por Rodolfo Gleser y,

CONSIDERANDO:

Que por escrito subido al Portal SAE en fecha 11-09-24 Rodolfo Gleser, en carácter de apoderado letrado de Fuad Asfoura S.A.C.I.F.I. plantea recurso de aclaratoria en contra de la sentencia del 30-08-24.

Señala literalmente en su planteo que “Conforme surge de la sentencia mencionada *ut supra*, en los considerandos de la misma, V.S. sostuvo que: “En su escrito de impugnación cuestionó también que confeccionara planilla desde la regulación hasta 18-06-24 en que se le depositado el capital cuando la fecha de pago que tendría que haber tomado para calcular los intereses es la fecha en que se notificó su decisión de reclamar sus honorarios a su parte como beneficiario de la labor profesional.”, para luego sostener que “En su planilla – pese a la consideración referida - tomó como inicio del cómputo del plazo el 29-09 23 (día siguiente al de la regulación) hasta el 27-05-24 en que depositó las sumas reclamadas”.

Solicita se aclare a qué se refiere la expresión “pese a la consideración referida” por entender contradicción al respecto.

De la lectura de la sentencia atacada no observo error material, concepto oscuro que aclarar ni omisión de pronunciarme respecto de alguna pretensión deducida y discutida en el litigio.

Nótese que la frase “pese a la consideración referida” fue consignada a renglón seguido de haber detallado la postura del recurrente cual fue sostener que los honorarios al beneficiario de la labor profesional devengaban intereses recién después haber sido notificado de su voluntad de cobrarlos ante él.

Precisamente, con la expresión cuestionada lo que se hizo notar es que si bien el letrado Gleser alegaba como procedente la actualización de los honorarios de Fernández desde que Fuad Asfoura fue notificado que era requerido de pago, al momento de practicar planilla tomó como inicio del plazo el día siguiente al de la regulación de honorarios como correspondía y NO LA FECHA EN QUE FUE NOTIFICADO EL BENEFICIARIO DE LA LABOR PROFESIONAL COMO AFIRMABA CORRESPONDÍA.

En relación a lo alegado respecto de que omití pronunciarme sobre la fecha hasta la cual debían actualizarse los honorarios del letrado Fernández debe decirse que, ello no fue motivo de impugnación.

En efecto, conforme ya se consideró al resolver el incidente de impugnación, las cuestiones planteadas por el ahora recurrente se limitaron a sostener la integridad de su pago por haber sido cumplido dentro del plazo previsto por el código desde su notificación, cuestionar la actitud del reclamante de retirar sólo el capital y proclamar la inexistencia de mora y; la única referencia respecto de la fecha hasta la cual deberían computarse intereses la hizo al plantear posibles escenarios y situaciones probables pero no como motivo de agravio o impugnación.

En virtud de ello, no existe agravio que reste considerar por lo que, no verificándose la concurrencia de los extremos previstos para la procedencia del recurso que nos ocupa, corresponde **RECHAZAR** la aclaratoria interpuesta por el letrado Rodolfo Gleser en representación de Fuad Asfoura S.A.C.I.F.I en fecha 11-09-24.

Por ello,

RESUELVO:

RECHAZAR la aclaratoria interpuesta por el letrado Rodolfo Gleser en representación de Fuad Asfoura S.A.C.I.F.I en fecha 11-09-24, conforme lo considerado al respecto.

HÁGASE SABER.-

FDO. DRA. A. VALENTINA RUIZ DE LOS LLANOS. - JUEZ.-

JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES DE LA IX°NOM.

Actuación firmada en fecha 23/09/2024

Certificado digital:

CN=RUIZ DE LOS LLANOS Alicia Valentina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27180203392

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/f261f480-79a4-11ef-b2fd-653f1ab7fd68>